

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día 13 de febrero de 2020 a las 5:00 p.m., el señor Matiluz Quinceno Jaramillo, quedo notificó por aviso del auto que admite la demanda, fechado el 2 de agosto de 2019.

Días para reclamar copias 14, 15, 18 de febrero

Hasta el 15 de marzo de 2020 a las 5:00 pm, la parte ejecutada tenía plazo para formular excepciones y no lo hizo.

Días Hábiles: 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 de marzo de 2020

Días Inhábiles: 22, 23, 29 de febrero y 1, 7, 8, 14, 15 marzo de 2020

*Magda Milena Cardenas Zuleta*  
Magda Milena Cardenas Zuleta  
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Armenia Quindío, 01 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Ejecutantes:	Catillo Valencia Sociedad en Comandita por acciones con siglas CASVAL.S.C.A
Ejecutado:	Mariluz Quinceno Jaramillo
Radicado	630013103002-2019-00172-00
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Asunto

Vencido el término de traslado del auto del mandamiento de pago a la parte ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Consideraciones

Atendiendo los parámetros del artículo 468 del CGP, procede el Despacho a dar valorar:

Como títulos ejecutivos, los pagarés con garantía hipotecaria:

Número LC-21110610414, suscrito el 2 de abril de 2018, por los cánones pactados en éste por la suma de \$100.000.000 M.CTE desde el mes de diciembre de 2018.

*Handwritten signature/initials*

Número LC-21110610415, suscrito el 2 de abril de 2018, por los cánones pactados en éste por la suma de \$100.000.000 M.CTE desde el mes de diciembre de 2018.

Número LC-21110610421, suscrito el 2 de abril de 2018, por los cánones pactados en éste por la suma de \$47.000.000 M.CTE desde el mes de diciembre de 2018.

Número LC-21110636591, suscrito el 2 de abril de 2018, por los cánones pactados en éste por la suma de \$3.000.000 M.CTE desde el mes de diciembre de 2018 y en la forma indicada en el mandamiento de pago ejecutivo (folio 34); el cual presta mérito ejecutivo, además, ha vencido el término para contestar la demanda en silencio del demandado.

Con fundamento en el título ejecutivo aportado, se libró mandamiento de pago el 2 de agosto de 2019, guardando silencio la parte ejecutada, no desvirtuándose por ende la negación indefinida de no pago hecha por la parte ejecutante.

Por lo tanto, hay lugar a proferir auto que disponga seguir adelante la ejecución junto con los demás ordenamientos de ley, a la luz del artículo 468 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con fecha 2 de agosto de 2019 dictado dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Ordenar la liquidación del crédito aquí cobrado. Líquidese de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble embargado una vez se allegue el avalúo y el despacho comisorio diligenciado con la efectividad de la medida de secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Quinto: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso, líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
ESTADO No. 044A  
Hoy 02 JUL 2020  
Notifico personalmente a  
las partes la providencia  
anterior por estado.  
SECRETARIO